



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** logró que el SAT declare la prescripción de créditos fiscales a cargo de dos contribuyentes.
- **PRODECON** asesora a contribuyente para obtener la devolución del saldo a su favor del Impuesto Sobre la Renta al reconocerse el carácter indemnizatorio de los ingresos percibidos por concepto de pensión retroactiva.
- **PRODECON** auxilió a pensionado a que se le reconozca el importe exento de su pensión por el pago de diferencias que se le pagaron en un laudo laboral por el periodo del 2009 al 2016.
- **PRODECON** asesoró a un contribuyente para aclarar el origen de los depósitos en efectivo de una Carta de Regularización de ISR del ejercicio 2014.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT cancele un crédito fiscal que motivó el rechazo de una solicitud de devolución de saldo a favor de ISR.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** obtiene que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México reconozca el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales de una contribuyente y deje sin efectos la multa que le impuso.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el INFONAVIT cancele adeudos determinados a una contribuyente por la supuesta omisión de pago de aportaciones de una trabajadora que ya había sido dado de baja.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, la liberación de los depósitos bancarios de un contribuyente, al demostrarse que el crédito fiscal que motivó esa situación ya había sido pagado.
- Por Medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** obtiene que el SAT elimine el reporte de una contribuyente en las sociedades de información crediticia y que actualice su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** sugirió al SAT modificar la regla 10.24 de la RMF para 2018 a fin de adecuarla al contenido de los artículos 55 y 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- **PRODECON** sugirió al SAT que cuando realice la actualización de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.5.18 de la RMF, informe a los asalariados de forma simultánea a través de carta invitación.
- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que la notificación de la resolución de condonación que se emita en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF) vigente, debe sujetarse a lo dispuesto por el artículo 135 del mismo ordenamiento legal.
- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que puede efectuarse la importación temporal que refiere el artículo 106, primer párrafo, fracción V, inciso c), de la Ley Aduanera vigente, a efecto de poder llevar la reparación y mantenimiento de barcos, embarcaciones y artefactos navales.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logró que el SAT declare la prescripción de créditos fiscales a cargo de dos contribuyentes.

Este *Ombudsman Fiscal* en un primer caso apoyó a una contribuyente Persona Física a obtener por parte de la autoridad fiscal (SAT), el reconocimiento y declaratoria de prescripción de un crédito fiscal originado por una multa con motivo de la práctica de una visita domiciliaria para verificar la expedición de comprobantes fiscales.

En un segundo caso, se apoyó a una contribuyente Persona Moral en solicitar la declaratoria de prescripción de un crédito fiscal, originado por una multa impuesta por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos de RFC y control de obligaciones que se había notificado desde el año 2006.

A través de su servicio gratuito de Asesoría que ofrece **PRODECON** a los pagadores de impuestos, en ambos casos se solicitó la declaratoria de prescripción con fundamento en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación (CFF), argumentando que había transcurrido en exceso el plazo de 5 años sin que la autoridad recaudadora realizará gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Al haberse acreditado de manera fehaciente que ya había transcurrido en exceso el plazo para que operara la prescripción sin que se haya suspendido o interrumpido, la autoridad fiscal emitió por cada trámite una resolución favorable, declarando prescritos los créditos fiscales.



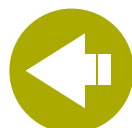


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON asesora a contribuyente para obtener la devolución del saldo a su favor del Impuesto Sobre la Renta al reconocerse el carácter indemnizatorio de los ingresos percibidos por concepto de pensión retroactiva.

Mediante laudo laboral promovido por un pensionado se condenó a un Instituto de Seguridad Social al pago de la pensión de incapacidad parcial permanente que se dejó de pagar por un periodo de 9 años. A través del servicio de Asesoría se apoyó al pagador de impuestos para aplicar el tratamiento fiscal implementado por la Procuraduría derivado de que el retenedor consideró dicha percepción como ingreso ordinario efectuándole una retención del ISR de manera excesiva. Al presentar su declaración anual del ejercicio 2017 y solicitar la devolución del saldo a favor, la resolución emitida por la autoridad fiscal le autorizó íntegramente la devolución por la cantidad de más de \$300,000.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a pensionado a que se le reconozca el importe exento de su pensión por el pago de diferencias que se le pagaron en un laudo laboral por el periodo del 2009 al 2016.

En el 2016, el contribuyente recibió por parte de una Institución de Seguridad Social pagos retroactivos del periodo 2009 a 2016 por diferencias de pensión, en cumplimiento a un laudo por una cantidad aproximada de un millón setecientos, efectuándole una retención de más de 500 mil pesos al momento de realizarle el pago.

Este *Ombudsman Fiscal* analizó que el monto entregado por concepto de diferencias de pensión, debió sujetarse al pago del Impuesto Sobre la Renta por el importe que excediera a la cantidad que considera exenta la Ley por cada uno de los ejercicios que transcurrieron y que fueron pagados hasta 2016, sin embargo a dichos pagos no se le aplicó la exención correspondiente, por lo que a través del servicio de Asesoría se apoyó al contribuyente a determinar sus montos exentos a los que tuvo derecho y se determinó el impuesto que debió pagar. Como resultado de la declaración que al efecto se presentó, se solicitó la devolución de la cantidad pagada en exceso obteniendo de parte de la que autoridad fiscal una resolución autorizando el saldo a favor solicitado alrededor de 500 mil pesos más su actualización.





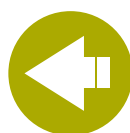
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON asesoró a un contribuyente para aclarar el origen de los depósitos en efectivo de una Carta de Regularización de ISR del ejercicio 2014.

Como *Ombudsman Fiscal*, **PRODECON** apoyó a un contribuyente a través del servicio de Asesoría, para aclarar el origen de los depósitos en efectivo en cantidad de \$302,835.00, que la autoridad fiscal detectó en su cuenta bancaria durante el ejercicio 2014, lo que hizo de su conocimiento a través de una Carta Regularización de ISR, en la cual proporcionó un propuesta de pago del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la autoridad presumió dichos depósitos como ingresos y por lo tanto obligado al entero del referido impuesto, así como a la presentación de la declaración anual.

Mediante la elaboración de un escrito, fundamentado y motivando que no se encontraba obligado a realizar el pago de la propuesta del ISR señalado en la Carta Regularización, ni a regularizar su situación fiscal mediante la presentación de la declaración anual, pues los depósitos recibidos en su cuenta bancaria, tuvieron su origen en el pago de cuotas pagadas por padres de familia, en virtud de que fue presidente de la mesa directiva de la Asociación de padres de una institución educativa, la autoridad fiscal tuvo por atendida la Carta Regularización de ISR y liberó al padre contribuyente de pagar el Impuesto Sobre la Renta por dicha cantidad.



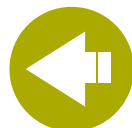


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT cancele un crédito fiscal que motivó el rechazo de una solicitud de devolución de saldo a favor de ISR.

Una Persona Física presentó una Queja al conocer que su solicitud de devolución de saldo a favor de ISR que presentó ante el SAT se rechazó porque estaba incluido en el listado de contribuyentes incumplidos, conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, ya que supuestamente adeudaba un crédito fiscal, el cual manifestó haber pagado en parcialidades. En respuesta al requerimiento que **PRODECON** les formuló, las autoridades fiscales reconocieron los pagos realizados por el contribuyente y dieron de baja dentro de sus sistemas institucionales dicho adeudo, por lo que tuvieron por regularizada su situación fiscal; además le indicaron el procedimiento a seguir para obtener la devolución solicitada.



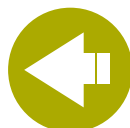


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** obtiene que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México reconozca el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales de una contribuyente y deje sin efectos la multa que le impuso.

Una Persona Moral promovió una Queja, toda vez que se le notificó una multa porque supuestamente omitió presentar las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, así como la relativa al pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), ambas del mes de junio de 2018. Sin embargo, manifestó que cumplió esas obligaciones de forma espontánea. Como resultado de las gestiones efectuadas por **PRODECON**, la autoridad responsable rindió un informe demostrando que dejó sin efectos la multa impuesta a la contribuyente, pues reconoció que ésta presentó las citadas declaraciones de manera espontánea y con anterioridad a la notificación de cualquier requerimiento de obligaciones.



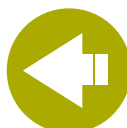


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el INFONAVIT cancele adeudos determinados a una contribuyente por la supuesta omisión de pago de aportaciones de una trabajadora que ya había sido dado de baja.

Una empresa presentó Queja, toda vez que el INFONAVIT le notificó que tenía adeudos por los bimestres 5 y 6 de 2016, los cuales se originaron por la supuesta omisión de pago de aportaciones de una trabajadora que dio de baja desde el 12 de junio de 2016. Refirió además que ya había acudido al Instituto a realizar las aclaraciones correspondientes agotando los intentos permitidos en el Portal Empresarial, pero ninguna resultó procedente. Con esa exposición **PRODECON** requirió a la autoridad que justificara por qué no habían sido procedentes las aclaraciones. Al rendir su informe, la autoridad señaló que de la consulta a su base de datos advirtió como fecha de baja de la trabajadora el 19 de diciembre de 2016; sin embargo, atendiendo a que en el procedimiento de Queja se exhibió el oficio mediante el cual el IMSS certificó que dicha baja se realizó en la fecha referida por la contribuyente, solicitó al área correspondiente la aclaración respectiva y posteriormente acreditó haber dado de baja los adeudos.



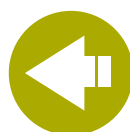


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, la liberación de los depósitos bancarios de un contribuyente, al demostrarse que el crédito fiscal que motivó esa situación ya había sido pagado.

Un contribuyente presentó una Queja en contra del SAT, porque ordenó la inmovilización de sus depósitos bancarios para cobrar un crédito fiscal que ya había sido cubierto con motivo de su autocorrección dentro de un procedimiento de fiscalización, hecho que constaba en la Última Acta Parcial respectiva. Por su parte, la autoridad responsable manifestó que el contribuyente solicitó la condonación de las multas que le fueron impuestas por la omisión en el pago del IETU, la cual se le otorgó bajo la condición de que en el plazo de tres días hábiles realizaría el pago de los conceptos no condonados, por lo que al no haberlo realizado en tiempo y forma hizo de su conocimiento que la condonación no surtió efectos y registró en sus sistemas institucionales el crédito que derivó de esa autorización, respecto del cual una vez aplicados los pagos efectuados persistía un remanente pese a que en la Última Acta Parcial se apreciaba que no existía adeudo a cargo del quejoso. Por esa razón, **PRODECON** gestionó mesas de trabajo con la autoridad que controlaba el crédito y se le convenció de que era necesario solicitar información a la fiscalizadora, con la cual determinó que resultaba procedente la baja del adeudo referido y ordenó la liberación de los depósitos bancarios de la contribuyente.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** obtiene que el SAT elimine el reporte de una contribuyente en las sociedades de información crediticia y que actualice su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Una empresa interpuso una Queja, ya que en su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en su reporte ante las Sociedades de Información Crediticia, se visualizaba a su cargo un crédito fiscal, no obstante que éste se encontraba impugnado. Derivado del requerimiento y las gestiones efectuadas por **PRODECON**, la autoridad fiscal reconoció que la contribuyente no se ubicaba en los supuestos que contempla el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación porque el adeudo no estaba firme; en consecuencia, eliminó el reporte ante las referidas Sociedades y emitió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.



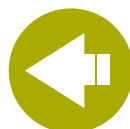


Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

PRODECON sugirió al SAT modificar la regla 10.24 de la RMF para 2018 a fin de adecuarla al contenido de los artículos 55 y 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Este *Ombudsman Fiscal* mediante el Análisis Sistémico 9/2018 sugirió al SAT modificar la regla 10.24. de la RMF para 2018, toda vez que excede lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, pues cuando coinciden en un mismo mes las fases de exploración y extracción, impone a los contribuyentes la obligación de pagar el impuesto relativo de conformidad con la cuota más alta, perdiendo de vista que dichos preceptos legales permiten que la determinación y pago de esta contribución se realice por fracción de mes, según la duración de estas fases y de acuerdo con la cuota que corresponde a cada una de ellas.



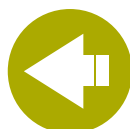


Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

PRODECON sugirió al SAT que cuando realice la actualización de obligaciones fiscales en términos de la regla 2.5.18 de la RMF, informe a los asalariados de forma simultánea a través de carta invitación.

Este *Ombudsman Fiscal* mediante el Análisis Sistémico 10/2018 sugirió al SAT, que cuando realice la actualización de obligaciones fiscales de personas físicas que perciben ingresos por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado, en términos de la regla 2.5.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen), haga del conocimiento de los contribuyentes el cambio realizado de forma simultánea al momento en que efectúe la modificación en sus sistemas institucionales, a través de las cartas invitación que al efecto envía, para que aquéllos se encuentren en posibilidad de desvirtuar la procedencia de dicha actualización conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.5.10. de la citada RMF.



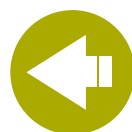


Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON, a través del servicio de **Consulta**, consideró que la notificación de la resolución de condonación que se emita en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF) vigente, debe sujetarse a lo dispuesto por el artículo 135 del mismo ordenamiento legal.

De la interpretación a los artículos 12 y 135 del CFF vigente, se advierte que la notificación, se perfecciona hasta que surte efectos, pues es ese momento cuando nace a la vida jurídica y puede afectar a los particulares. Por lo anterior, **PRODECON** consideró que el plazo de quince días que establece el cuarto párrafo del artículo 70-A del CFF, para que los contribuyentes efectúen el pago de la parte no condonada del crédito fiscal determinado a su cargo, debe computarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, aun y cuando dicho precepto no lo disponga expresamente, pues la interpretación de dicho artículo debe sujetarse a las premisas que para las notificaciones de los actos administrativos establecen los artículos 12 y 135 del mismo ordenamiento legal, esto es, que la notificación se haya practicado en día hábil y que el momento en que surte sus efectos jurídicos es el día siguiente en que se llevó a cabo.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON a través del servicio de **Consulta**, consideró que puede efectuarse la importación temporal que refiere el artículo 106, primer párrafo, fracción V, inciso c), de la Ley Aduanera vigente, a efecto de poder llevar la reparación y mantenimiento de barcos, embarcaciones y artefactos navales.

De una interpretación armónica a los artículos 90, apartado B, fracción I, inciso a); 106, primer párrafo, fracción V, inciso c) y segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente, 161 y 163, penúltimo y último párrafos, de su Reglamento, así como la regla 4.2.11. de las RGCE para 2018, se advierte que el régimen aduanero de importación temporal permite la entrada de mercancías para su mantenimiento y reparación de los bienes importados, siempre que las partes o refacciones que se reemplacen sean retornadas, destruidas o importadas de forma definitiva. Por lo anterior, **PRODECON** consideró que sí pueden importarse temporalmente las embarcaciones para llevar a cabo su reparación y mantenimiento, siempre que las mismas coincidan con aquéllas que la autoridad fiscal permitió su entrada a través de la "Autorización de importación temporal de embarcaciones" y, a su vez, éstas consistan en embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga, pesca comercial, de recreo y deportivas, entre otras.

